



Expediente: **056070640891**  
Radicado: **RE-02313-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/06/2025** Hora: **08:07:42** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.-Que mediante Resolución **RE-04177-2022** del 25 del 28 de octubre de 2022, notificada de manera electrónica el día 3 de noviembre de 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ**, identificado con C.C. No. **71.213.610**, en calidad de autorizado de la señora **INGEBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ**, identificada con C.C. No. **32.536.263**. en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias No. **017-46777 y 017-46778**, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia para dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis W. Hill ex Maidenlas*).

2.-Que mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024, la señora CONSUELO TORRENTE POSADA, alléga ante la Corporación evidencias de la siembra a compensación ambiental mediante la siembra de 7 árboles nativos: 5 robles, 1 chaquiro y 1 arrayán.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución N° RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022 generándose el Informe Técnico **03986- 2025**, del 20 de junio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES

#### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- En la Resolución RE-00262-2024, mediante artículo primero se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante el sistema de tala de dos (2) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis W. Hill ex Maidenlas*), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificado con Folio de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

Matrícula Inmobiliaria No. 017-46777 y 017-46778, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.

En su artículo tercero, se le informa que deberá realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 6 árboles (2 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare o orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$114.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En el artículo cuarto se requiere a la usuaria, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
14. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
15. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

- Mediante el radicado el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, informando la siembra de especies nativas de la región, de lo cual se evaluó lo siguiente:

*“Con relación al asunto de su comunicación, me permito informarle que después de hacer el aprovechamiento de los dos Eucaliptos autorizados por CORNARE, se hizo la compensación ambiental mediante la siembra de 7 árboles nativos: 5 robles, 1 chaquiro y 1 arrayán de los cuales adjuntamos registros fotográficos.”*

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 12 de mayo de 2025.

#### **En relación con la visita técnica:**

El día 12 de mayo de 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-46777, ubicado en vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, la cual fue dirigida por la señora CONSUELO TORRENTE POSADA (en calidad de asistente) y Julieth Velásquez (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Se informa que en el sitio se evidenció la siembra de 6 árboles de especies nativas de importancia ecológica, entre las cuales se evidencia Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), y la altura superior a 50 cm.

#### **Registro fotográfico:**



Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*)



Roble (*Quercus humboldtii*)

No se evidencian residuos forestales.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor Pablo Andrés Gutiérrez Muñoz, identificado con C.C. No. 71.213.610, en calidad de autorizado de la señora Ingeborg Elizabeth Staton Hublitz, identificada con C.C. No. 32.536.263, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias No. 017-46777 y 017-46778, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia para dos (2) individuos de la especie Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maidenlas),	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
<b>Art 3:</b> INFORMAR, al señor Pablo Andrés Gutiérrez Muñoz, identificado con C.C. No. 71.213.610, en calidad de autorizado de la señora Ingeborg Elizabeth Staton Hublitz, identificada con C.C. No. 32.536.263, que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:	12 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			El usuario sembró 6 árboles, optando por la opción 1.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 6 árboles (2 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiebrabarriga (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.</p> <p>1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta</p>					

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p> <p>2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$114.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, (con el incremento del IPC) por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p> <p>2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.</p>					
<p><b>Art. 4:</b> REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.</li> <li>Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</li> </ol>	10 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Cumplió con todos los requisitos relacionados a la Resolución RE-04177-2022.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.					
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.					
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.					
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.					
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
9. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).					
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.					

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Asociados a la Resolución RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022, y evaluar la información aportada mediante el radicado CE-19068-2024 del 8 de noviembre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
12. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.					
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.					
14. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación					
15. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.					

**Nota 1:** De 3 obligaciones ambientales establecidas en las Resoluciones Resolución RE-04177-2022, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento.

**Nota 2:** Otras situaciones encontradas en la visita **N/A**.

## 26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

El señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 71.213.610, en calidad de autorizado de la señora INGEBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ, identificada con C.C. No. 32.536.263, en beneficio de dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W. Hill ex Maidenlas), localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias No. 017-46777 y 017-46778, ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, realizó el aprovechamiento dentro de la vigencia del permiso, según lo informado el día de la visita.

El señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ, en calidad de autorizado de la señora INGEBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ, atendió la información y los requerimientos relacionados a la Resolución RE-04177-2022 del 25 del 28 de octubre de 2022, según lo evidenciado el día de la visita, por lo tanto, es viable declarar por cumplidas o acoger la información.

El señor PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ, en calidad de autorizado de la señora INGEBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ, ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04177-2022, la compensación ambiental por medio de siembra de seis (6) especies nativas de la Región.

Es viable acoger o declarar por cumplidas la información presentada mediante los radicados CE-19068-2024 y aceptar la siembra de seis (6) árboles nativos como compensación ambiental.

**Sujeto de cobro.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03986-2025 del 20 de junio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES** contenidas en Resolución N° RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022. como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución, N° RE-04177-2022 del 28 de octubre de 2022 ya que al señor **PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ**, identificado con C.C. No. **71.213.610**, en calidad de autorizado de la señora **INGEBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ**, identificada con C.C. No. **32.536.263**, han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **N° 05.6070640891** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo señores, PABLO ANDRÉS GUTIÉRREZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 71.213.610, en calidad de autorizado de la señora INGBORG ELIZABETH STATON HUBLITZ, identificada con C.C. No. 32.536.263, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **056070640891**  
Proceso. Control y Seguimiento.  
Asunto. Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
técnico Julieth Velásquez  
Fecha 20/06/2025.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare